

Área que clasifica.- Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

Identificación del documento.- Versión pública de la actualización de la Licencia Ambiental Única Número LAU-09/1057-2017 contenida en el Oficio número DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-00233 de fecha 19 de junio de 2017.

Partes clasificadas.- Condicionantes Segunda, Novena y Décima. Capacidad de producción y equipos.

Fundamento Legal.- Artículo 116 primer párrafo Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 113 Fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 82 de la Ley de la Propiedad Industrial, Artículo 159 BIS 4 Fracciones I y IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y Capítulo II y Lineamientos Trigésimo Octavo, Trigésimo Noveno, Cuadragésimo y Cuadragésimo Cuarto del Capítulo VI de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Razones.- Es información considerada secreto industrial. No sujeta a temporalidad.

Firma del titular



M. en I. Ana Patricia Martínez Bolívar

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia de la Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, previa designación mediante Oficio DGGCARETC/390/2017 de fecha 7 de julio de 2017, firma el Lic. Luis Fernando Lahud Flores, Subdirector de Evaluación Económica y Financiera.

Fecha y número del acta de la sesión del Comité donde se aprobó la versión pública.- Resolución 287/2017 emitida el 12 de julio de 2017.



Xgtukxp"
r Adnkec

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00233

Ciudad de México, a 19 JUN 2017

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos"

QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)

Avenida José López Portillo No. 39, Colonia Lechería
Municipio de Tultitlán, C.P. 54940, Estado de México
Teléfono: 5899 1100 Ext. 1169

Atención: Ing. Antonio Piña Ceballos
Representante Legal

En atención a la solicitud de Licencia Ambiental Única con número de bitácora 09/LU-0097/03/17, presentada en el Espacio de Contacto Ciudadano de la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental el 10 de marzo del 2017 y la información faltante presentada el 5 de junio del 2017, mediante la cual tramita relicenciamiento, esta Dirección General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes resuelve:

Con fundamento en los artículos 5 Fracción XII, 109 BIS 1 y 111 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 30 Fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única, mediante un trámite único, así como la actualización de la información de emisiones mediante una Cédula de Operación, publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 11 de abril de 1997 y el Acuerdo que lo reforma y adiciona publicado en el Diario Oficial de la Federación de fecha 9 de abril de 1998, y considerando que la empresa cuenta con la siguiente autorización:

- Licencia de Funcionamiento No. 7581, según Oficio No. AOO.DGNA.-003975, expedida por la Dirección General de Normatividad Ambiental del Instituto Nacional de Ecología, el 6 de mayo de 1993.

Se expide a la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)** la presente:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-09/01057-2017

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

PRIMERA. - Queda sin efecto la Licencia de Funcionamiento No. 7581 de fecha 6 de mayo de 1993, expedida a favor de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, y se sustituye por la presente Licencia Ambiental Única.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00233

SEGUNDA. - Esta Licencia ampara el funcionamiento y operación del establecimiento denominado **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, ubicado en Avenida José López Portillo No. 39, Colonia Lechería, C.P. 54940, en el Municipio de Tultitlán, Estado de México, con Número de Registro Ambiental **QUI1510901065(*)**, que se dedica a la fabricación de productos químicos básicos inorgánicos con una capacidad instalada de producción anual

El funcionamiento y operación se llevarán a cabo conforme a la información proporcionada en la referida solicitud, así como a las condicionantes contenidas en este documento.

TERCERA. - La presente Licencia Ambiental Única se expide por única vez en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada. Si es este el caso, deberá solicitar una nueva Licencia. Si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requieren manifestar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes correspondientes.

CUARTA. - La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de ésta u otra autoridad competente.

QUINTA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá remitir a la Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental, a través del Espacio de Contacto Ciudadano, su Cédula de Operación Anual de acuerdo con lo establecido en el Artículo 21 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y de los Artículos 9°, 10, 11, 12 y 13 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SEXTA. - En observancia al Artículo 109 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y a los Artículos 9° y 18 de su Reglamento en materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá sujetarse a la Norma Oficial Mexicana NOM-165-SEMARNAT-2013, que establece la lista de sustancias sujetas a reporte para el Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes.

SÉPTIMA. - La operación y funcionamiento de la empresa denominada **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberán ajustarse al *Plan de Atención a Emergencias* que presentó anexo a la Solicitud de Licencia con número de bitácora 09/LU-0097/03/17, el cual contiene la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en caso de que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

OCTAVA. - Las emisiones contaminantes a la atmósfera de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberán ajustarse a lo establecido en los Artículos 13 Fracción II, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que sean aplicables.

* Este número deberá citarse en cualquier trámite, notificación de cambios y/o gestión ambiental que se realice ante la SEMARNAT.



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- 00233

NOVENA. - Los equipos que emiten partículas listados en la Tabla No. 1, deberán cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas.....

Tabla No. 1. Equipos que deberán cumplir con la NOM-012-SEMAR-NAT-1000

Eplifl speln'Uget gq' lpf wntcñ
Hsp! co qpg' C'tvewñ "338" the gt
r' ttchq' hq' Ng' "I gptcñf g"
Vtcrp ctgpele' "Ceequ'c'h"
Kñto celop" RAdfec."C'tvewñ"
335 "Itceekp' Kñt g'c' Ng' "Hsf gctn"
f g' Vtcrp ctgpele' "Ceequ'c'h"
Kñto celop" RAdfec."C'tvewñ": 4"
f g' Ng' "I g'c' Rqrg ksf cf"
lpf wntcñ C'tvewñ "37"; "DU" 6"
Itceekp' Kñt g'c' Ng' "I gptcñf gn
Cs whldh. Ceqpi leq" l" q"
Rqrgceo' p' C' dpgng" l"
Ecr "wnt Kñt" Npgco lpgvñ"
Vtli "uo q' Qewxq' "Vtli "uo q"
Pqgxq' "Ewf tc' uo q" l"
Ewf tc' uo q" Ewf tc' T'g"

Ecr "wnt XKI g'qnu Npgco lpgvñ"
l gptcñf g' p' cgtcñf T'g"
Enutlbeekp' "F' gnucltbeekp"
f g' "Kñto celop." tuf eqo g' r'ctc"
n' Grdqtceekp' Tg' Xgtulpgpu"
RAdfecu)

DÉCIMA. - Los equipos de control de partículas instalados en las áreas de producción deberán ser operados con una eficiencia que garantice el cumplimiento de la Norma Oficial Mexicana indicada en la condicionante anterior.

DÉCIMA PRIMERA. - Las emisiones de gases generadas por la caldera marca myrgo con capacidad de 200 caballos caldera y que utiliza como combustible Gas Natural, deberá cumplir con la NOM-085-SEMARNAT-2011, Contaminación atmosférica-Niveles máximos permisibles de emisión de los equipos de combustión de calentamiento indirecto y su medición.....

DÉCIMA SEGUNDA. - En caso de presentarse en la Zona Metropolitana del Valle de México una concentración de contaminantes o un riesgo ecológico derivado de actividades humanas o fenómenos naturales que afecten la salud de la población o al ambiente, y en consecuencia la autoridad competente declare una Contingencia Ambiental o Emergencia, la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá cumplir con los niveles de reducción de emisiones de acuerdo a los términos siguientes:.....

Fase I: Reducir al menos el 40% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica

Fase II: Reducir al menos el 60% de las operaciones que generan emisiones a la atmósfera al momento de decretarse una Contingencia Ambiental o Emergencia Ecológica

Una vez que en la Zona Metropolitana del Valle de México se declare el cese de la contingencia, el establecimiento podrá volver a operar en condiciones normales.

DÉCIMA TERCERA. -En el caso de que la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, requiera continuar operando durante la Fase I del Programa para Contingencias Ambientales Atmosféricas, deberá presentar su solicitud de incorporación al Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera ante esta Dirección General, para que se determine lo conducente.....



00233

OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.-

DÉCIMA CUARTA. - Este Programa de Reducción de Emisiones Contaminantes a la Atmósfera deberá actualizarse cuando se modifiquen las condiciones de operación autorizadas en esta Licencia o cuando se modifiquen los programas de contingencia instrumentados por la autoridad ambiental.....

DÉCIMA QUINTA. - A fin de verificar el cumplimiento de las acciones mencionadas, el responsable de la operación y funcionamiento de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá garantizar que, durante la contingencia, se llevará de manera permanente, una bitácora en la que se registren los datos necesarios para conocer con certeza los niveles de operación del proceso y de cada uno de los equipos señalados con anterioridad. Los datos asentados en la bitácora deberán ser validados con la firma del responsable del turno, proceso o equipo que corresponda.....

DÉCIMA SEXTA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá presentar, dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la fecha de notificación de la presente Licencia, el formato de la bitácora ante la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente para que ésta determine lo conducente.....

DÉCIMA SÉPTIMA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá remitir a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente y a esta Dirección General, dentro de los cinco días hábiles siguientes al cese de cada contingencia, un reporte de las actividades realizadas.....

DÉCIMA OCTAVA. - Las descargas de aguas residuales de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberán ser autorizadas por la Comisión Nacional del Agua o la autoridad local correspondiente..

DÉCIMA NOVENA.- El manejo dentro y fuera de las instalaciones de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, de los residuos peligrosos denominados: aceite lubricante y/o grasa gastada; envases vacíos que hayan contenido material peligroso y/o residuos peligrosos; equipo de protección personal impregnado con materiales y/o residuos peligrosos; equipo electrónico y de comunicación obsoleto; lámparas o focos fluorescentes fundidos; material antiderrame usado; mezcla de hidrocarburos de C6 a C12; productos químicos fuera de especificaciones o caducos y trapo sucio impregnado con materiales y/o residuos peligrosos, deberá ajustarse a lo establecido en los Artículos 151, 151 BIS, 152 y 152 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, a los Artículos aplicables de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, su Reglamento y a las Normas Oficiales Mexicanas vigentes aplicables en la materia.

VIGÉSIMA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá observar lo establecido en el Artículo 35 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en el cual se establecen los criterios para la identificación de los residuos peligrosos.

En el caso de que la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deba manifestar otros residuos que por sus características sean considerados peligrosos según la NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; deberá apegarse al procedimiento señalado en los Artículos 43 y 45 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Así mismo, deberá solicitar la actualización de la presente Licencia.

VIGÉSIMA PRIMERA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento cumpla con lo establecido en los Artículos 82 y 84 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos... X



OFICIO No. DGGCARETC.715/DRIRETC/L.- **00233**

VIGÉSIMA SEGUNDA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para el manejo de los residuos peligrosos, según lo establece el Artículo 46 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

VIGÉSIMA TERCERA. - La empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, deberá acatar lo establecido en el Artículo 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el cual establece que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos, están obligadas a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a lo dispuesto en la mencionada Ley y demás disposiciones aplicables.

VIGÉSIMA CUARTA. - El incumplimiento de las condicionantes fijadas en esta Licencia, así como a lo establecido en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, los Reglamentos, las Normas Oficiales Mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, y la presentación de quejas en forma justificada y reiterada o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que occasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)**, las sanciones que correspondan de conformidad con las disposiciones vigentes aplicables.

VIGÉSIMA QUINTA. - Se tiene por acreditada la personalidad como Representante Legal de la empresa **QUIMIR, S.A. DE C.V. (PLANTA TULTITLÁN)** al Ing. Antonio Piña Ceballos.

VIGÉSIMA SEXTA. - Notifíquese en términos del Artículo 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

A T E N T A M E N T E
LA DIRECTORA GENERAL



SE MARNAT

M. EN I. ANA PATRICIA MARTÍNEZ BOLÍVAR
DIRECCIÓN GENERAL DE GESTIÓN
DE LA CALIDAD DEL AIRE Y
REGISTRO DE EMISIONES
TRANSFERENCIA DE
CONTAMINANTES

(Copias al reverso.)

Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica

Q.F.B. Martha Garciarivas Palmeros- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental.

Dr. Guillermo Haro Bélchez. - Procurador Federal de Protección al Ambiente. procurador@profepa.gob.mx

M. en C. Arturo Rodríguez Abitia. - Subprocurador de Inspección Industrial de la PROFEPA. a.rodrigueza@profepa.gob.mx

C. Roberto Gómez Collado. - Delegado Federal de la PROFEPA en la ZMVM. r.gomezc@profepa.gob.mx

C. Miguel Ángel Espinosa Luna. - Coordinador de Asesores de la SGPA.

Ing. José Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC. ernesto.navarro@semarnat.gob.mx

APMB/JENR/AJP/GMM/GEAG
[Handwritten signatures]

No. de Bitácora 09/LU-0097/03/17

Documento No. DGGCARET-00216/1706, Volante No. DGGCARET/2017-0000623